# DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

a similar of the property of the property of the state of the second of

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

EN LA IMPRENTA PROVINCIAL DEL HOSPICIO,

CALLE DE LA RUA, NÚM. 31.—ZAMORA.

PRECIOS DE SUSCRICION. 

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.

### and a sugar of the property of PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

don't some de su

se liquidan definitivaments

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D. María Cristina (que Dios guarde) continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, y las Serenisimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña Maria Eulalia.

## GOBIERNO CIVIL.

Habiéndose fugado de la cárcel de Cabezon, en la noche del 9 del actual, donde se hallaban de tránsito para el presidio de Valladolid, los presos Manuel Badrego Volta y Eustaquio Gil Gonzalez, cuyas señas personales y de las ropas que vestian se expresan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes de esta dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndoles á mi disposicion caso de que sean habidos.

Zamora 15 de Enero de 1880. EL GOBERNADOR, Cárlos Frontaura:

SEÑAS DEL PRIMERO.

numical des. Forms

Edad 35 años, alto, grueso, color bueno, hoyoso de viruelas, pelo negro; viste traje negro y alpargatas, todo en buen uso.

IDEM DEL SEGUNDO.

Edad 28 años, delgado, cara larga, estatura regular, bigote negro; viste traje oscuro, corbata ancha color negro con alfiler y tapaboca encarnado grande como una manta. she sound for the history

peaton conductor de la correspondencia pública de Bermillo de Saejército y armada y cuerpos de voluntarios, conforme á lo dispuesto en la ley de 3 de Julio de 1876 y circular de la Direccion general del ramo, fecha 1.º de Mayo de 1877, á fin de que los que se crean con las condiciones necesarias para su desempeño, puedan solicitarla de la expresada Dirección, por conducto de este Gobierno, en el plazo de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio.

Zamora 12 de Enero de 1880. EL GOBERNADOR, Cárlos Frontaura.

## DIPUTACION PROVINCIAL.

Esta Corporacion ha acordado proveer dos plazas de Oficial con provincia, Guardia civil y demás destino á la Seccion de cuentas municipales: la primera con dos milpesetas de sueldo anual y la categoría para el que la obtenga de Oficial primero y Jefe de la Seccion; y la segunda con el sueldo de mil setecientas cincuenta pesetas, con la categoría de Oficial segundo de la misma: la Comision provincial y Señores Diputados residentes en la capital, han acordado se anuncie en el Boletin Oficial : á fin de que los aspirantes que deseen obtener dichas plazas, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Diputacion antes del dia 12 de Febrero próximo venidero.

Las condiciones que los aspirantes han de reunir son las siguientes:

Ser mayores de 25 años de edad,

Hallándose vacante la plaza de haber observado buena conducta, y estar libres de quintas, cuyos requisitos justificarán con las corresyago á Roelos y Carbellino, y de- pondientes certificaciones que unibiendo proveerse en licenciados del rán á su instancia. Además se someterán á un exámen ante la Comision provincial y Diputados residentes en la capital que tendrá lugar cuando la misma lo determine y versará sobre los puntos que comse anuncia en este periódico oficial | prende el programa que se publicará, y despues de este exámen teórico, tendrá lugar otro práctico que consistirá en el estudio é informe de una cuenta municipal ú otro expediente que se designe.

Siendo estos exámenes únicamente para cerciorarse la Corporacion provincial de la aptitud y conocimientos de los aspirantes, estos deberán tener entendido que no adquieren derechos de ninguna clase ni los agraciados podrán invocarlos, pues la Diputacion se reserva el de separarlos libremente de sus cargos cuando lo crea conveniente sin necesidad de formacion de expediente.

Zamora 15 de Enero de 1880.— El Presidente de la Diputacion, RA-MON DE LUELMO. - El Secretario, SAN-TIAGO NECHES.

## PROGRAMA DE EXÁMEN.

- 1.° Division territorial de Espana; cuál es la que rije. Qué se entiende por provincia. Cuántas son las de España. Nocion del estado de las personas. Fundamento de los derechos y cargas provinciales. Derechos de los habitantes de las provincias. Cargas provinciales.
- 2.° Qué es municipio. Qué es término municipal. Circunstancias que debe tener. Cómo, cuándo y en qué forma pueden ser alterados los términos municipales. Jurisprudencia administrativa sobre estos puntos |

3.° Habitantes de un término municipal, su clasificacion y division. Vecinos. Domiciliados. Extranjeros, Empresas de Obras públicas. Derechos que á estos corresponden. Declaracion de vecindada A quién corresponde hacerla. Obligacion de los Ayuntamientos respecto á la formacion del padron. Epoca y forma de hacerse este. Recursos que pueden entablarse contra las decisiones del Ayuntamiento en esta materia.

Commercial Confessional Co. C. Call 17:41

- 4.° Derecho de los habitantes en los términos municipales. Si és ó nó necesaria la autorizacion prévia para procesar á los Alcaldes, Regidores y Vocales de la Asamblea de asociados segun el art. 77 de la Constitucion. Tribunal competente para procesarlos. Participacion de los vecinos en los aprovechamientos comunales. Qué consideraciones tienen los residentes para los derechos de obligaciones que emanan de la Administracion municipal.
- 5.° Organizacion de los Ayuntamientos. En cuántas categorias se dividen los Concejales. Cómo se eligen los Ayuntamientos. A quién corresponde la revision y censura de las cuentas de los Ayuntamientos. Qué base determina el número de Concejales de cada municipio. Cuándo se dividen los distritos en barrios. Alcaldes de barrio. Su nombramiento. Su separacion. Division de los términos municipales en colegios. Reglas que se han de tener presentes para esta division. Quiénes son electores. Quiénes son elegibles. En quéproporcion entran á constituir el municipio las minorías. Quiénes no pueden ser Concejales. Quiénes pueden excusarse. Cuándo tienen lugar las elecciones municipales. Renovacion de los Ayuntamientos. Elecciones parcia-

les, cuándo tienen lugar. Alcaldes y Tenientes, quién los elige. Forma de su eleccion. Vacantes de Alcaldes y Tenientes. Módo de cubrirse. Dia en que deben constituirse los nuevos Ayuntamientos. Toma de posesion de estos. Comisiones que deben nombrar los Ayuntamientos. Tratamientos de los Alcaldes, Tenientes y Regidores. Insignias de su autoridad.

6.° Quiénes componen la Junta municipal. Vecinos que pueden ser designados para formalas. Excepciones. Forma de hacerse la designacion y reglas á las cuales se ha de subordinar. Recursos contra el resultado de la formacion de secciones. Sorteo de los Vocales asociados entre las secciones y formalidades con que debe hacerse. Dia en que debe quedar constituida la go de los asociados. Resolucion de las escusas y oposiciones. Modo de cubrir las vacantes que ocurran de vocales asociados. h oun andered .

7. Ayuntamientos. Naturaleza su exclusiva competencia. Obligacion de los Ayuntamientos. Respecto al cumplimiento de los servicios sometidos á su accion y vigilancia. Atribuciones de los Ayuntamientos bucien de los Ayuntamientos sobre te de les bienes comunales del pueblo. Reglas que deben observar. Orde anzas municipales. Su formacion. Quién las aprubat Penas qué pued a imponerse en las ordenanzas y eglamentos. Faltas que deben ser bjeto de estas ordenanzas. Quién nombra los empleados y dependientes municipales. Excepcion relativa á los que usan armas mil

8.° Prestaciones personales. Fanen para imponerlas. Número de 111.º Recursos contra los acuerdias que como máximum puede imponerse á cada vecino. Modo de formarse el padron de prestaciones personales. Asociaciones y comuni- dichos acuerdos. Recurso que se dades que pueden formar los Ayuntamientos entre si y objeto de estas. Junta que ha de regir estas comunidades. Presupuestos y cuentas de la misma. Resolucion de las quejas cia y responsabilidad de los Conceque puedan producirse acerca de la administracion de las antiguas comunidades de tierra. Representaciones que los Ayuntamientos pueden hacer sobre los negocios de su competencia. Carácter de los acuerdos de los Ayuntamientos en asuntos de su competencia. Acuerdos que necesitan la aprobacion del Gobernador, oida la Comision provin-

cial, para ser ejecutivos. Reglas | nados de ejecucion que haya sido para las enagenaciones y permutas | preciso autorizar, y casos de que lo de los bienes municipales. Autoriza- son personalmente los Concejales. cion para litigar los Ayuntamientos. Cuándo es precisa. Quién la concede. Con qué formalidades. Pueden admitir los Juzgados interdictos contra las providencias administrativas.

9.° Juntas administrativas de los pueblos que estando agregados á otros tengan territorio propio. Pastos ó cualesquiera derechos conservando su administracion particular. Su nombramiento. Eleccion de Presidente. A qué prescripciones deben arreglarse los deberes y obligaciones de esta Junta. Sesiones de los Ayuntamientos. Dónde y cuándo han de celebrarse. Obligacion de los Concejales de asistir á ellas. Medios coercitivos. Presiden-Junta municipal. Duracion del car- cia del Ayuntamiento. Convocato- de Beneficencia. Sesiones de la Ditraordinarias. Número de Conceja- pueden ser suspendidos y por quién. les que deben asistir para que haya Recursos contra los mismos. Reparsesion. Cuántos votos há de obtener timientos que hace la Diputacion. un asunto para que se entienda Base de los mismos. de estas corporaciones. Asuntos de acordado. Cómo se hacen la vota- 15.º Comision provincial. Núextenderse. Extracto mensual que separa. Obligaciones de estos. para el cumplimiento de las obliga- debe publicarse de los acuerdos de 16.º Obliganes del Contador cione que sobre ellos pesan. Atri- los Ayuntamientos. Libro de actas de fondos provinciales. Idem del

como Presidente del Ayuntamien-bilidad de sus fondos. Presupuesto to. Como Jefe de la administración provincial. Epoca y formalidades municipal. Atribuciones de los Te- de su formacion. Partidas que debe Licencia para ausentarse los Alcal-cubrirse. Ordenación depagos. Disdes, Tenientes y Regidores. Atri- ribucion de fondos. Aquién corresseparacion. Condiciones para ser de formarse, Quién las aprueba. Secretario de Ayuntamiento. Quié- Responsabilidad de las Diputacio-

dos de los Ayuntamientos. Acuerdos que debe suspender el Alcalde. Casos en que no puede suspender concede. Tiempo y forma de interponerlo. Obligaciones de los Alcaldes en el caso de suspension ó apelacion de algun acuerdo. Dependenjales y sus agentes. Cuándo incurren los Ayuntamientos en responsabilidad. Ante quién puede exigirse ésta. Amonestacion, apercibimiento, multa, cuándo proceden. Máximum de las multas. Manera de hacerlas efectivas. Recursos contra la imposicion. Casos en que son responsables las Corporaciones municipales de las dietas de los Comisio-

12.° Suspension de los Alcaldes, Tenientes y Regidores. A quién corresponde y por qué causa. Su destitucion. Modo de cubrir las vacantes. Casos en los que pueden ser perseguidos criminalmente los Alcaldes, Concejales y asociados. Declaracion, que deben de hacer los Tribunales de justicia cuando resulten probados los hechos.

13.° Autoridades administrativas de las provincias. Diputados que debe elegir cada partido judicial. Atribuciones de los Gobernadores de provincia.

14.° Diputacion provincial. Cuando debe reunirse. Sus atribu- quien pueden hacerlas. ciones. Legislacion de Obras públirias para sesiones ordinarias y ex- putación. Sus acuerdos. Cuándo

ciones. Extension del acta de cada mero de Vocales. Su nombramiensesion. Formas extrínsecas. Carác- toy separacion. Atribuciones de la ter de libro de actas del Ayunta- Comision provincial. Empleados de miento. Papel sellado en que debe la Diputacion. Quién los nombra y

de la Junta municipal. Depositario. A qué disposiciones division, aprovechamiento y disfru- 10.° Atribuciones del Alcalde debela Diputacion ajustar la contanientes. De los Alcaldes de barrio. contener. Recursos con que ha de buciones de éstos. Secretario de ponden. Objeto de la última. Cuen-Ayuntamiento. Su nombramiento y tas provinciales. Epoca y manera

cultades que los Ayuntamientos tien los Secretarios. Sus obligaciones. 17.º Contabilidad municipal. Pre- bucion de fondos, su objeto y res-inorg supuestos municipales. Si son aplicables á la hacienda municipal y provincial, las disposiciones de la ley de contabilidad general del Estado. Quién forma los presupuestos municipales. Partes principales de que constan. Qué gastos deben comprender y con qué ingresos deben cubrirse. Reglas que deben observarse para el establecimiento de arbitrios. Idem para la formacion del repartimiento general. Quién forma los presupuestos. Quién los apruéba. Para qué se remiten al Sr. Gobernador. Recursos contra su resolucion biney antizona orgado

18.° Limites delos repartimientos generales é impuesto sobre consumos. Modo de realizarse estos. Arbitrio especial que sobre consumos puede imponerse. Procedimiento que debe emplearse cuando los medios ordinarios fuesen insuficientes á cubrir el déficii.

19.° Modificaciones introducidas en la ley municipal por disposiciones especiales, respecto á los repartimientos generales para cubrir el presupuesto. Cómo se hacen estos repartimientos. Recursos sobre consumos. Máximum de aquellos que pueden imponer los Ayuntamientos. En qué forma deben repartirse y si han de hacerse por un repartimiento especial. Quién realiza estos repartimientos. Publicacion de los presupuestos. Reclamaciones que pueden hacer los contribuyentes. Tiempo, forma y autoridad ante

20.° Duracion del ejercicio de cas y carreteras provinciales. Idem | cada presupuesto. Período de ampliacion. Su objeto y duracion. Cuándo se liquidan definitivamente. los presupuestos municipales. Presupuestos adicionales. Epoca de su formacion. Formalidades que en 22 ella debe llenarse. Utilidad de los mismos. Presupuestos refundidos. Cuándo quedan anulados los créditos no invertidos durante el ejercicio correspondiente. Quién dispone de la partida de imprevistos. Qué operaciones deben practicarse durante el período de ampliacion. Cuándo debe formarse un presupuesto extraordinario. Qué deudas pueden exigirse á los Ayuntamientos por los procedimientos de apremio. Qué deberá hacerse cuando un pueblo fuese condenado á satisfacer una deuda. Procedimiento cuando los recursos del municipio no sean mone suficientes para pagarlalizona lo sena oriz

21. Récaudación de los fondos municipales, á cargo de quién estáv medios que tienen los Ayuntamientos para hacerla efectiva. Cuándo y por quién debe hacerse la distriponsabilidad que de ella pueda resultar. Quién ordena los pagos. Inter-miles vencion de los mismos. Quién interviene los fondos. Nombramiento de los Depositarios y Agentes de la recaudacion y dependencia de estos. Obligaciones y derechos del Depositario de fondos municipales. Forma de custodiar estos. Fianza del Depositario. Cuándo no está obligado á prestarla. Libros de contabilidad de col que deben llevar para la municipal y quiénes tienen esta obligacion. Qué son actas de arqueo, cómo se forma y en qué época. Formalidades con que deben hacerse los pagos é ingresos. Qué son cargaremes y libramientos. En poder de quien deben estar estos documentos. Si en virtud del resultado de los libros de

contabilidad y de las actas de arqueo puede exigirse el reintegro inmediato de los descubiertos que resulten á los funcionarios que cesan.

22.° Cuentas municipales. Manera de rendirlas. Funciones que corresponden al Contador ó en su caso al Concejal Interventor. Idem al Síndico. Idem al Ayuntamiento. Idem á la Junta municipal. Cómo csta ejerce sus atribuciones. En qué época debe la misma reunirse. Publicidad de las cuentas. Aprobacion de las mismas. A quién corresponde. Estados que deben publicar los Ayuntamientos al principio de cada trimestre. Nota que debe publicarse respecto de las obras públicas que se hagan poradministracion. Documentosque deben remitir los Ayuntamientos á los Gobernadores respecto de cuentas.

de 20 de Agosto de 1870 y anteriores á la de 6 de Diciembre de 1876. Aquién corresponde su aprobacion. Casos en que deben pasar á las Comisiones provinciales. Si los Gobernadores pueden nombrar comisionados de apremio para la rendicion de cuentas. Facultades que atribuye á los Gobernadores la Real órden de 19 de Diciembre de 1878 para compeler á los Ayuntamientos á la rendicion de cuentas. Otros medios coercitivos que pueden emplearse.

24.° Secciones de examen de cuentas municipales en los Gobiernos de provincia. Disposiciones legales que deben tener presentes. Libro que estan obligados á llevar. Circunstancias que en él se han de hacer constar. Deberes que á las secciones corresponden.

25. Forma de las cuentas municipales. Partes de que consta la del Alcalde, y datos que cada uno debe contener. Relacion que debe existir entre las cantidades de que mas extrínsecas de la cuenta. Reintegro de papel sellado y sellos de recibos. Cuáles son las disposiciones del concepto que deben tenerse presentes en el exámen de cuentas. Requisito para que al Alcalde se le admitan en cuenta partidas pendientes de cobro. Inventario de los bienes del municipio que debe acompañar á las cuentas del Alcalde y su objeto. Qué debe hacer el Alcalde cuando á fin de cada año quedaran por librar algunas cantidades. Cuenta del Depositario. Partes que debe comprender. Funciones del Secretario de Ayuntamiento en lo relativo á esta materia.

26.° Disposiciones de contabili- sion f dad aplicables á la hacienda muni- cion:

cipal. Procedimiento parala cobranza de repartimientos y arbitrios. Procedimientos para el reintegro de la hacienda municipal en los casos de alcances ó malversacion de fondos. A quiénes alcanza subsidiariamente la responsabilidad de Alcalde y Depositario Qué debe hacerse cuando se presente demanda por tercera persona. Casos en los que la hacienda municipal no tiene el derecho de prelacion en concurrencia con otros acreedores. Tiempo durante el quepuede pedirse el reconocimiento y liquidacion de créditos. Trasferencia de los mismos. Requisitos para que puedan tener lugar.

## ADMINISTRACION ECONÓMICA.

Resultando vacante el estanco de Matilla la Seca, por renuncia del que venia desempeñando dicho cargo, se anuncia en este periódico oficial á fin de que, en término de 15 dias, segun lo prevenido por decreto de 24 de Setiembre de 1874, puedan solicitar el expresado estanco los interesados que se conceptúen con méritos bastantes al objeto.

Zamora 15 de Enero de 1880.— El Jefe económico, Jacinto Zubiri.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Hermenegildo García Hernandez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Fuentesauco y su partido.

bacer constar. Deberes que á las secciones corresponden.

25. Forma de las cuentas municipales. Partes de que consta la del Alcalde, y datos que cada uno debe contener. Relacion que debe existir entre las cantidades de que se haga mencion en la cuenta. Formas extrínsecas de la cuenta. Reintegro de papel sellado y sellos de recibos. Cuáles son las disposicio-

Sentencia.—En la villa de Fuentesauco á veintitres de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve, el Señor D. Angel Hebrero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos; y

Resultando que Antonia Pastor Hernandez, de esta vecindad en otrosí de escrito de veintidos de Julio, acudió á este Juzgado solicitando se la declarase pobre para litigar en la testamentaría de su marido Pedro Martin Torres, cuya pretension formalizó con la debida direccion:

Resultando que sustanciado el incidente con citación y audiencia del Señor Promotor fiscal y en los estrados del Juzgado por la rebeldía del Jerónimo Martin, de las diligencias practicadas aparece que la mencionada Antonia es pobre de solemnidad y que libra su subsistencia por una sobrina, pues aunque tiene amillaradas algunas fincas cuya contribución es la de veintisiete pesetas y diez y seis céntimos, ni posee las mismas ni paga referida contribución haciéndolo todo su hijo Jerónimo:

Considerando que en este caso y dadas tales circunstancias debidamente acreditadas, es procedente se la declare pobre y con derecho á disfrutar de los beneficios que la ley concede á las de su clase.

Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal para litigar en la testamentaría de Pedro Martin, y con opcion á disfrutar de los beneficios de que trata el artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, con las reservas que establece el ciento noventa y ocho y siguientes de la misma ley á Antonia Pastor Hernandez de esta villa. Facilitese á esta parte testimonio de esta sentencia y los demás que pidiere para los usos que crea convenientes, pues así por la misma definitivamente juzgando lo prove ó, mandó y firma dicho Sr. Juez de que yó el Escribano doy fé. - ngel Hebrero. -Ante mi, Hermen gildo Garcia.

La inserta sente icia corresponde con su original á que me remito. Y para insertar en el Boletin Oficial de la provincia á requerimiento del Procurador Boiza, expido la presente que firmo en Fuentesauco a ocho de Enero de mil ochocientos ochenta.—Hermenegildo García.

Don José Tegedor Llona, Notario del distrito de esta villa de Benavente y Escribano de su Juzgado de primera instancia.

Doy fé: que seguido por todos sus trámites el expediente incoado por Aquilino Guerra, vecino de Colinas de Trasmonte, como marido de Hermenegilda Gallego, pretendiendo se le declare pobre para litigar contra Celestino Gallego y Bernardo Carrera, sus convecinos, y Simon Majado, Narciso Cobreros y Santiago Brime, que lo son de Vecilla de Trasmónte, se dictó por el Sr. Juez la sentencia que dice así:

diseased entering the section of the Sentencia.—En la villa de Benavente à dieciocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve: el Sr. D. Juan Rodriguez y Rodriguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido: habiendo examinado este expediente de informacion de pobreza promovido por el Procurador D. José Llorente Barrios, en nombre de Aquilino Guerra del Rio, como marido de Hermenegilda Gallago, vecinos de Colinas de Trasmonte, para entablarcierta demanda de mayor cuantía contra Celestino Gallego y Bernardo Carrera, vecinos de dicho Colinas, Simon Majado, Narciso Cobreros y Santiago Brime que lo son de Vecilla de Trasmonte; y

- 1.° Resultando que de la demanda de pobreza se confirió traslado por seis dias á los expresados
  Celestino Gallego, Bernardo Carrera, Simon Majado, Narciso Cobreros y Santiago Brime y al Promotor fiscal, este le evacuó y no
  aquellos, por lo que en su rebeldía
  se han entendido las actuaciones
  con los Estrados del Juzgado:
- 2.° Resultando que el Aquilino
  Guerra del Rio ha justificado por
  medio de tres testigos y de una manera cumplida no tener mas bienes
  que una pequeña casa en la que
  viven y que aquel es un simple jornalero:
- 1.° Considerando que en este caso procede la declaración de pobreza del Aquilino Guerra del Rio, conforme á lo que se ordena en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil:

Vista la disposicion fundamental del citado artículo,

Fallo que debo declarar y declaro pobre al mencionado Aquilino
Guerra del Rio con la opcion consiguiente á los beneficios consignados en el artículo ciento ochenta y
uno y con las restricciones impuestas en el ciento noventa y ocho,
ciento noventa y nueve y doscientos de la citada ley.

Así lo pronuncio y mando por la presente setencia, que además de notificarse al Ministerio fiscal, Procurador del interesado y Estrados del Juzgado, se hará notoria por medio de edictos en la forma legal oportuna y se publicará en el Boletin Oficial dela provincia, remitién-

dose al efecto el correspondiente testimonio al Sr. Gobernador civil y dándose en su dia á la parte el que la sea necesario à sus fines. - Juan Rodriguez. A vongished manh A

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Juan Rodriguez y Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella hoy dieciocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve, siendo testigos D. Inocencio Vidal y D. Francisco Lopez Segovia, de esta vecindad, por ante mi Escribano que doy fé.-Ante mi, José Tejedor Llona.

Lo inserto conviene literalmente con su original que existe en el expediente de que va hecho mérito, al que me remito. En fé de ello v para que se inserte en el Boletin Oficial de la provincia, expido el 1 presente en Benavente à trece de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.-José Tegedor Llona.

Don Joaquin Sarrasi y Sobreviela, Capitan-Ayudante del segundo batallon del regimiento infantería de Vad-Rás, núm. 53 y Fiscal del mismo. socitant sort ob of

nib<del>lodor se 🐟 en rel r</del>ou . sel

Ignorándose el paradero del soldado de la cuarta compañía del expresado batallon Manuel Román Ramos, hijo de Anastasio y de Teresa, natural de Robleda, provincia de Zamora, á quien estoy sumariando por el delito de desercion, en virtud á que hallándose disfrutando licencia ilimitada no se ha incorporado á banderas, al ser reclamado, como perteneciente al reemplazo de 1878; y usando de la jurisdiccion; concedida, por las Ordenanzas del Ejército, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al referido Manuel Román Ramos, para que se presente en la guardia de prevencion del cuartel de los terceros de esta capital ó á la autoridad del punto donde se encuentre, dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto; en el concepto que de no comparecer en el plazo prefijado, se continuarà la causa en la forma prevenida para tales casos.

Sevilla 27 de Diciembre de 1879. Joaquin Sarrasi. Emplify of 7 am

reixe de la provincia, remitién-

official takens on citic Nacimientos registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Diciembre de 1879, pou obrezent televolunt le corre real no fregionne alamé.

	NACIDOS VIVOS.							ið	NACIDOS SEN VIDA A MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						ennimp A.
25 -25	LEGÍTIMOS.			NO LEGITIMOS.			udhu	LEGÍTIMOS.			L		O TMOS.		irealização
100   511 100   511	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total.	Total	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	Totald	TOTAL DE AMBAS CLASES:
DIAS.	:	9.	1/Hir		8 0	1.89	s:	30	S	i.	100	S	niteer wee	)s (*)	deneterio (1) ()
21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	»713 » »1 » »97	» » 2 » 2 1 1 » » »	*17 m m ou 11 ou > * ou	1	) ) ) ) ) ) ) ) ) )		117 mm on 11 mm s on 11	) ) ) ) ) ) ) )				)) (( ()	911 923 931 1931 932 932 932	(CS.)	
196	1 15	6	1	1	, <u>,</u>	) (1)	22,	( ));	 	81		ur <u>»</u>	79 <b>N</b> 9		1 

Zamora 1.º de Enero de 1880.-El Juez municipal, Ildefonso H. Revesado. e antincia en este periódico eñ- | los pe tefetos de que trata el ar-

fin de que, en término de 15 | tiendo ciento ochenta y uno de la

segua lo prevenido por decre- levide Enjaicianianio civil, con las

Defunciones registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Dicienbre de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos. nteresatios que se conceptible

98	5	tichlini	oru d	TILV Sale	FALLE	.031	d Som					
(105)	-1	1311 (c.).		NES.		1	HEMBRAS.					
2		Sol	Cag	≝	Total	So	111000	S Wind	Tota	arcagoner		
uĐ.		Solteros	Casados	Viudos		Sollogas	Casadas	udas	<u>a</u>	ora .		
DEAS		1	11891	5 io4q	of sbin	grze	ES:	ridicity	. 83107	20:708		
106 %	-	I le or	n que	39#14-2	R otton	1 33131						
111/21		.011	(). [ <u>w</u> yo	» · i	701 <b>1</b> 10	di112	»	»	2	3		
22 23		3	(,) obli	41.0 <b>0</b> 0.11	H .mg	da <b>A</b> nb	Hounst	E ODE	Obba	пэстуя!!		
24	0	1100 <b>1</b> 201	roo "sio	11(15) k	3	J "	(1) (Vi)	Sur() la	ს ი <b>∦</b> ვძ • <b>1</b>	10829 3		
25		:oina	1 510 51	p in Fr	2110 11	20%	40 2017	etae, ot	stafurle. «	ni salata		
$\begin{array}{c} 26 \\ 27 \end{array}$	J	101110	Burn	19 110, 19	err-kai	Para	» ·	pa wide	112 1.05	mrse <b>i</b> (16)		
28		b o "Hi	nia,	ra is "site	0140314	d ed	ivio" oi:	ef jaic	luc en	:cotitr		
29		ાલ અધ	ปมาหา	Beiza.	act %an	Proc	ia tpro-	ichani.	uso <b>n</b> s	h oi <b>y</b> an		
30 31	9	os:Mico	Frenc	ao Day	it o <b>p</b> n	otiio».	ю5 2 то	lun 800	4 2	100 2 ob		
16(1)		ineinoi Mainoi	90 <b>1</b> 1111	ามร์ เก	11.1 <b>2</b> ]),	orho <b>u</b>	5 9 di	non, u	sx")q&	- $m \in \mathbb{Z}M$		
7.1	-	. signi	) oblige	rermeni	i791	orteo .	1:129 917	andez.	mHer	na Past		
Total.		5	1	1 .	7	5	ர் ரு இரு	oolwh-	8 c) a	aq <b>15</b> a5i		
	li						lento del	Medin	16 201	101 251.9		

Zamora 1.º de Enero de 1880.—El Juez municipal, Ildefonso H., Revesado. bedecin vida, v en su incl-

## ANUNCIOS OFICIALES:ning

ic, and seguide nor rades the

nel topingsult us oh emidinosa y ai

del distrito de esta villa de Bena- ro

amples el expediente incondo

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE FUENTESAUCO, MELET 9

Por fallecimiento del que la obtenia, se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Fuentesauco, capital de partido en esta provincia, cuya dotacion es la de 1750 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los que se crean con derecho à solicitarla segun las disposiciones vigentes; dirigiran sus solicitudes documentadas à la presidencia de este Ayuntamiento, en el término de treinta dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia. obsobiniov electiones 61

spooteers seeha dictado la

Fuentesauco 13 de Enero de 1880. — El Alcalde, Juan de Martin Torres, cuya preten- .ziuI ornadizo con la debida direc-

# dues puede exigus; el ren

de Ayuntamiento. 2011 notius 22.° Cuentas ununicipales. Ma-

Resúmenes del ipresupuesto con arregio al mocaso at Concejat Interventaising of the

Presupuestos y liquida la ciones. La ciones de la melitaria la melitar

Librería de Rodriguez, Renova num. 15 in al de la cuentas. A mobacion co

## de. Estados umalphananhikan

PHOVINCIAL Y MEUNICIPAL

respecto de has obras publicas que e lug-

Compilacion de las leyes y disposiciones vigen de les relativas al régimen de las provincias y de los Municipios, anotadas y comentadas, con explicaciones prácticas para su más fácil must aplicacion é inteligencia.

POR D. ADOLFO GALANTE Y RUPEREZ. Obra de suma utilidad para los Gobernadores, Diputados provinciales, Alcaldes, Concejales y Secretarios de Ayuntamiento.

BASES DE ESTA PUBLICACION.

Cada entrega consta de 16 paginas a dos columnas, en A. Imayor, de granlectura! ? 2021 El precio de cada entrega: 25 céntimos de peseta (un real) en la Peninsula e islas adyacentes. En las provincias de Ultramar tendra un recargo de 25 por 100. Se publicarán ocho entregas al mes en re-

Los suscritores de provincias deberan Hole abonar el importe anticipado de un trimestre ó sean seis pesetas.

Los que no descen adquirir la obra hasta que esté términada, se servirán dar aviso á la Administración, donde se les reservará aquella al precio de suscrición. Holpiburgo El Con la última entrega se repartirá el

prólogo de la obra, que lo constituira una ligera reseña del derecho constituido y una instruccion práctica para los servicios más importantes que stienen que cumplir las ... corporaciones provinciales y municipales. Se ruega á los señores ó corporaciones

que hayan de suscribirse, den aviso con la brevedadad posible, teniendo en cuenta que la tirada de las entregas sucesivas ha de estar en proporcion con el número de suscritores, y podria ocurrir que, pasado algun tiempo, no pudieran ser atendidos loss periorii) didos.

La correspondencia se dirigira al autor. 1900.

## PUNTOS DE SUSCRICION : 2 COMO DO SE

En la administración Calle de Leganitos, número 59 y librerias de A. de San Martin, Puerta del Sol, 6, y Carretas, 39, Madrid.

# GALERÍA HUMORISTICA.

Colección escogidánde cuentos and sa ocurrencias, disparates, chistes, enur agudezas, majaderias, salidas de tono, de pavana y de pié de banco, de todos los tiempos y colores

> recogidos por pro lo no comecon DIOGENES MODERNO no ofising off

ELLAStuene ne matimba dientes de colara. Inventario de los

Forma un tomo en S.º y su contenido es el estudio de la mujer bajo el aspecto aneedoti- 11.11.00 co; en él se halla recopilado cuanto notable han escrito en este genero los mejores escritores nacionales y estranjeros, tanto antiguos como modernos, constituyendo una obra sumamente entretenida y agradable o a manto

Véndese à 4 reales en la libreria de A. de San Martin, Puerta del Sol, num. 6, Ma-111011 drid, a donde pueden dirigirse los pedidos, que serán servidos á correo vuelto, acompa-nando su importe en Haranzas ó sellos. Of 1930

dad aplicables a la bacienda muni-

relativo a esta materia.